

INSTRUCCIÓN N.º14/2022, DE 27 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL INICIO Y DESARROLLO DEL CURSO ESCOLAR 2022/2023 EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL O ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL



La diversidad de normas que afectan al inicio del curso escolar, así como su aplicación y concreción en los centros docentes, aconsejan dictar instrucciones específicas sobre las actuaciones e informaciones relacionadas con el calendario escolar, los horarios y agrupamientos, las cuestiones relativas al profesorado, la elaboración de los documentos institucionales; los órganos de gobierno, la ordenación académica, la organización de los centros, la programación y evaluación de la enseñanza, la atención a la diversidad del alumnado o la aportación de datos a la Administración educativa, entre otras, para facilitar la gestión y la labor educativa a los equipos directivos y docentes de los centros.

En el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (en adelante LOMLOE), el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, introduce novedades para este curso académico 2021/2022 en el terreno de la evaluación, promoción y titulación de las diferentes etapas educativas, lo que ha motivado la publicación del Decreto 14/2022, de 18 de febrero, por el que se regulan la evaluación y promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia de las modificaciones que introduce la nueva ley educativa, se han ido publicando los Reales Decretos que establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas en las etapas de Educación Infantil (Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero), Educación Primaria (Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo), Educación Secundaria Obligatoria (Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo) y Bachillerato (Real Decreto 243/2022, de 5 de abril) Las disposiciones relativas a la ordenación y al currículo de estas enseñanzas se aplicarán en el curso 2022-2023 para toda la Educación Infantil, 1º, 3º y 5º de Educación Primaria, 1º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria, 1º de Bachillerato y 1º curso de Ciclo Formativo de Grado Básico. Para los cursos 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, en el curso 2022-2023, se estará a lo dispuesto en el Decreto 103/2014, de 10 de junio, y para los cursos 2º y 4º de ESO y 2º de Bachillerato se estará a lo dispuesto en el Decreto 98/2016, de 5 de julio.

La LOMLOE introduce cambios significativos en todas las etapas educativas. En este sentido, la Educación Infantil es entendida como una etapa educativa única, con identidad propia, organizada en dos ciclos. Partiendo de esta visión de conjunto, define los contenidos educativos del currículo del primer ciclo, así como las competencias clave, cuyo desarrollo deberá iniciarse desde el comienzo mismo de la escolarización. Además, se recogen para cada área las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada ciclo.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/24



Estos nuevos elementos curriculares están igualmente presentes en el resto de las etapas. El currículo incorpora competencias específicas, contenidos enunciados en forma de saberes básicos y criterios de evaluación, estableciéndose igualmente las conexiones entre las competencias de cada área o materia. El conjunto se completa con la definición y aplicación de situaciones de aprendizaje, que los centros deben formular y experimentar.

Al término de la Educación Básica (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria), el alumnado deberá haber alcanzado el Perfil de salida, que concreta los principios y fines del sistema educativo y fundamenta el resto de las decisiones curriculares. El perfil identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica, e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la escolarización obligatoria.

En relación con la Educación Primaria, la nueva redacción de la ley modifica significativamente la ordenación y la organización de las enseñanzas. En el mismo sentido se producen estos cambios en la Educación Secundaria Obligatoria, donde se incorporan los Programas de Diversificación Curricular (PDC), regulados por la LOMLOE en 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria; en este curso académico 2022/2023 coexistirá el 1º curso de PDC y el primero del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR). En cuanto al Bachillerato, incorpora una nueva modalidad denominada General, cuya implantación será automática en todos los centros que impartan esta etapa.

Por todo ello, respetando la autonomía de los centros educativos en cuanto a la organización y planificación de las actividades escolares, pero con el fin de procurar la necesaria coherencia y facilitar la gestión a los equipos directivos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, y de acuerdo con las competencias atribuidas por Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, esta Secretaría General de Educación ha considerado conveniente dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. – Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto unificar, con carácter general, las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2022/2023 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial.



No obstante, para cuestiones específicas que afectan únicamente a las enseñanzas de Formación Profesional, durante el curso académico 2022/2023, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo dictará, en el ámbito de su competencia, instrucciones propias que serán de aplicación en los centros docentes que imparten estas enseñanzas.

CALENDARIO ESCOLAR

Segunda. – Periodo lectivo.

1. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la Resolución de 14 de junio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2022/2023.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/24



2. Cualquier modificación del calendario escolar deberá solicitarse en los términos y plazos que establece el resuelto décimo de la resolución antes citada. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.

Tercera. - Flexibilización de la jornada escolar.

Cuando acontezcan circunstancias meteorológicas excepcionales y proceda adoptar medidas extraordinarias que afecten a la jornada lectiva, los equipos directivos de los centros seguirán el protocolo establecido en el apartado segundo del resuelto décimo de la Resolución de 14 de junio de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2022/2023.

Cuarta. – Proceso de adaptación del alumnado de Educación Infantil.

1. El alumnado que se incorpore al centro en el primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible, tal como se recoge en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Lo mismo vale decir para el alumnado que se incorpore al centro en el segundo ciclo de Educación Infantil a los tres años. En este caso, debe garantizarse que todo el alumnado asista a clase desde el primer día y que la duración del periodo de adaptación sea de dos semanas como máximo, pudiendo prolongarse el proceso en el caso del alumnado con circunstancias excepcionales, previo informe favorable de la Inspección de Educación.
3. Estas medidas de flexibilización horaria se recogerán en la Programación General Anual (en adelante, PGA) y de ellas se informará adecuadamente a las familias.
4. El periodo de adaptación será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil oídas las familias.
5. Para el alumnado que curse en un CEIP el primer ciclo de Educación Infantil, se estará a lo dispuesto en la normativa que regula la escolarización.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

Quinta.- Ordenación académica de Educación Infantil y Primaria.

1. En Educación infantil se establecen las siguientes áreas:
 - a) Crecimiento en armonía
 - b) Descubrimiento y exploración del entorno
 - c) Comunicación y representación de la realidad.
2. En Educación Primaria se recuperan los tres ciclos anteriormente existentes, reordenando las áreas con objeto de favorecer el desarrollo de las competencias del alumnado, y permitiendo su organización en ámbitos. El área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural aglutina en una sola las antiguas áreas de Ciencias Naturales y Ciencias Sociales. A su vez, el área de Educación Artística incorpora Educación Musical y Educación Plástica en una sola.
3. Los centros que por su estructura tengan grupos mixtos, esto es como más de un nivel, durante el curso 2022/2023 implementarán el currículo haciendo hincapié en el enfoque competencial y en los saberes esenciales o contenidos comunes que garanticen una adecuada transición y siempre prevaleciendo la evaluación tal como se establece en la normativa LOMLOE.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/24



4. Para los cursos 1º, 3º y 5º de Educación Primaria, los centros docentes, durante el año académico 2022/2023, podrán ofertar el área de Segunda Lengua Extranjera o destinar, en su caso, ese tiempo a algún área de carácter transversal.
5. Esta área de carácter transversal puede versar, entre otros, sobre los siguientes temas:
 - a) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres, la prevención de la violencia de género, los valores inherentes al principio de igualdad de trato y no discriminación y la prevención del acoso y del ciberacoso escolar.
 - b) La prevención y resolución pacífica de conflictos.
 - c) La educación para el consumo responsable, el desarrollo sostenible, la protección medioambiental y la mitigación y adaptación al cambio climático.
 - d) El desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor.
 - e) La educación y seguridad vial.
 - f) La educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, con especial atención a la actividad física y la dieta equilibrada.

Sexta. – Ordenación académica de la ESO y del Bachillerato.

1. Las materias que se imparten en la nueva ordenación para la Educación Secundaria Obligatoria son las descritas en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Para Bachillerato, se estará, en cuanto a la ordenación, a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, especialmente los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
3. En el 1º curso de Bachillerato se incorpora una nueva modalidad denominada General, cuya implantación será automática en todos los centros que impartan esta etapa. El alumnado que opte por la modalidad General cursará, en primero, Matemáticas Generales y otras dos materias que elegirá de entre todas las de modalidad de primer curso que se oferten en el centro. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia de Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial específica de esta modalidad, aunque sólo se cursará si existe el mínimo número de alumnos exigido.
4. Conforme a la modificación de la Orden de 20 de abril de 2017 de secciones bilingües, para el curso 2022/2023, el alumnado que pertenezca a una Sección Bilingüe de la Modalidad A1, no estará obligado a cursar como materia optativa la Segunda Lengua Extranjera, siempre que la lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe coincida con la Primera Lengua Extranjera. Además, se suprime el apartado 4 del artículo 6 de dicha Orden, de forma que el alumnado que siga un programa en la modalidad A1 de Sección Bilingüe de una lengua que no sea el inglés, no cursará obligatoriamente inglés como Segunda Lengua Extranjera.
5. En el curso 2022/2023 los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria podrán incorporarse al primer curso de un Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) o al primer curso de un Programa de Diversificación Curricular (PDC). Para la incorporación a estos programas se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 14/2022, de 18 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Para el Programa de Diversificación Curricular, cuyo primer curso se implanta este año académico, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 217/2022, de Educación Secundaria Obligatoria y en la Instrucción nº 10/2022, de 30 de mayo, de la Secretaría General de Educación, sobre aspectos

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/24



referidos al desarrollo del programa de diversificación curricular en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2022/2023.

7. En el curso 2022/2023 los alumnos de esta etapa podrán incorporarse al primer curso de un ciclo Formativo de Grado Básico, según lo dispuesto en el artículo 25 del citado Real Decreto. La incorporación a este programa deberá regirse por lo establecido en el artículo 14 del Decreto 14/2022, de 18 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Los centros que tengan debidamente autorizado el Programa de Refuerzo y Atención en Grupo Específico se regirán por lo establecido en la Instrucción n.º 15/2016, de la Secretaría General de Educación, cuya vigencia prorrogó la Circular n.º 6/2017, de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación sobre la continuidad del programa de refuerzo y atención en grupo específico (PRAGE). En cuanto a la gestión del programa, se establece que el alumnado del PRAGE deberá ser inscrito en Rayuela no simplemente como grupo-clase con esa denominación, sino asignado al módulo “Proyectos del centro. PRAGE”, que está especialmente habilitado a tal fin en la plataforma. Además, debe comprobarse fehacientemente que las materias de la matrícula se ajustan a lo establecido en la Instrucción n.º 15/2016, citada.

Séptima. - Precisiones sobre materias en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

1. En Educación Secundaria Obligatoria, para los cursos 1º y 3º, las materias serán comunes y optativas.
2. La optatividad en 1º y 3º será como sigue: en 1º curso: Segunda Lengua Extranjera, Refuerzo Sociolingüístico, Refuerzo Científico-Tecnológico y Digitalización Básica; en 3º curso: Segunda Lengua Extranjera, Cultura Clásica, Unión Europea, materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad.
3. En relación con la optatividad del alumnado de secciones bilingües de 4º ESO, se ofertará la Segunda Lengua Extranjera con una carga horaria de tres horas y la Segunda Lengua Extranjera de dos horas, al no haberse implantando en este curso el currículum determinado por LOMLOE, priorizándose la Segunda Lengua Extranjera de tres horas.
4. Los centros podrán establecer agrupaciones en ámbitos de todas las materias de los tres primeros cursos de la etapa en el marco de la normativa que establecerá a este respecto la Consejería competente en materia de educación.
5. En 1º de Bachillerato las materias serán comunes, específicas de modalidad y optativas. Los centros deberán ofertar obligatoriamente todas las materias específicas de modalidad de las modalidades que tiene autorizadas.
6. Las materias optativas en 1º de Bachillerato serán las siguientes: Segunda Lengua Extranjera, Inteligencia artificial y una materia de modalidad de entre las ofertadas por el centro, incluyendo, además, las materias de modalidad obligatorias de todas las modalidades de bachillerato.
7. En el caso de materias específicas de modalidad y optativas, se podrá limitar la elección de alguna de estas materias por parte del alumnado cuando el número de solicitantes sea inferior a diez. No obstante lo anterior, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación correspondiente, previa solicitud del centro realizada en el plazo de cinco días hábiles a partir de la finalización del plazo de matrícula ordinario establecido en la normativa sobre admisión de alumnos, y previo informe de la Inspección educativa, podrá autorizar excepcionalmente la enseñanza en aquellas materias donde el número de alumnos sea

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/24



inferior al límite fijado. En ningún caso dicha autorización implicará necesariamente un aumento de la plantilla de profesorado del centro.



De esta limitación quedan excluidas las materias de Refuerzo sociolingüístico y Refuerzo científico-tecnológico, la materia de Segunda Lengua Extranjera y la materia de Religión, por ser estas de oferta obligada.

8. Todas las materias referidas de forma explícita o implícita en el apartado 7 deberán aparecer reflejadas en el impreso de matrícula, con independencia del resultado de la prospección sobre preferencia de asignaturas por el alumnado que pudiera hacer el centro.
9. Con carácter general, el alumnado cursará en 1º de Bachillerato como Primera Lengua Extranjera la misma que hubiera cursado en la ESO. La autorización por parte de la dirección del centro del cambio a otra lengua extranjera de su oferta académica tendrá siempre carácter excepcional, se circunscribirá al inicio de la etapa, estará siempre debidamente motivada y exigirá que el alumno o la alumna supere una prueba donde acredite que tiene la competencia suficiente para cursar con garantías de aprovechamiento la lengua solicitada. Dicha prueba será elaborada, aplicada y evaluada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente, en el modo en que establezca la jefatura del departamento.
10. Exclusivamente en la etapa de Bachillerato, si un alumno no pudiera cursar alguna de las materias de modalidad en el centro donde estuvieran matriculados por no satisfacerse el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida, podrán cursar hasta un máximo de una materia en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario.
11. En relación con lo establecido en la *Instrucción 36/2010 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a la posibilidad de cursar materias del bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad*, y en tanto siga vigente, se establece como fecha límite para formular la solicitud por parte del alumno en el centro al que pretenda asistir a clase la del 30 de noviembre del año en curso. La Delegación Provincial de Educación correspondiente remitirá el expediente, con el informe de la Inspección de Educación, a la Secretaría General de Educación antes del 31 de diciembre del mismo año.

Octava. Materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad.

1. Los centros podrán solicitar al titular de la Secretaría General de Educación, para los cursos tercero y cuarto de la etapa, autorización para impartir:
 - a. Materias de oferta propia para las que desarrollarán un currículo propio y que estarán asignadas a un departamento didáctico.
 - b. Materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad, para las que desarrollarán una propuesta pedagógica.
2. Durante el curso escolar 2022/2023, las materias de oferta propia ya autorizadas se podrán seguir ofertando. En el caso de las materias de tercer curso, adaptando su currículo a los nuevos elementos curriculares: competencias específicas, saberes básicos y criterios de evaluación; en el caso de las materias de cuarto curso, seguirá siendo de aplicación el Decreto 98/2016, de 5 de julio.
3. En los centros privados concertados, la autorización para impartir este tipo de materias no supondrá en ningún caso la modificación de las condiciones del concierto educativo.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/24



- Las solicitudes de materias de oferta propia y materias basadas en un trabajo monográfico, proyecto interdisciplinar o colaboración con un servicio a la comunidad se registrarán por la normativa que establecerá a este respecto la Consejería competente en materia de educación.

Novena. – Religión y Atención Educativa.

- Los centros docentes garantizarán que los padres, madres o tutores legales, o en su caso los alumnos y las alumnas, si fueran mayores de edad, al inicio de cada uno de los cursos de esta etapa, puedan manifestar su voluntad de cursar o no la materia de Religión en alguna de las modalidades confesionales que hayan firmado un Acuerdo de Cooperación con el Estado español.
- Los centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres, madres o tutores no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa.
- Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirija al desarrollo de las competencias transversales a través de la realización de proyectos significativos y relevantes y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.
- Con el fin de llevar a cabo lo anteriormente citado, el director del centro nombrará a un docente como responsable de atención educativa, que se ocupará de coordinar a todos los profesores dedicados a esta tarea, al tiempo que realizará la programación de dichas actividades, para su inclusión en la PGA. A la persona coordinadora se le computarán de 1 a 3 periodos lectivos semanales de docencia directa para el mejor desempeño de sus funciones, con la siguiente distribución:
 - en centros de hasta 5 grupos de atención educativa: 1 periodo lectivo.
 - en centros de 6 hasta 9 grupos de atención educativa: 2 periodos lectivos.
 - en centros de 10 o más grupos de atención educativa: 3 periodos lectivos.
- Para el curso 2022/2023, en el primer curso de Educación Primaria, el tiempo dedicado a la Religión o a la Atención Educativa se dividirá en dos periodos lectivos, que serán cuatro periodos lectivos de 45 minutos cada uno, para el primer ciclo de Educación Primaria en el curso escolar 2023/ 2024.
- El alumnado de primero de Bachillerato que no ha escogido Religión cursará 28 periodos lectivos semanales. El centro arbitrará espacios para que todo el alumnado que lo precise, pueda permanecer en el centro.

Décima.- Criterios generales para la organización de los agrupamientos del alumnado.

- Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnado según la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, a las líneas autorizadas por esta y respetando la ratio establecida para cada enseñanza. Asimismo, en la composición de los grupos, se excluirá cualquier criterio discriminatorio.
- Cualquier modificación que se produjese sobre los grupos inicialmente autorizados o sobre la ratio establecida deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/24



3. La excepcionalidad prevista en la Circular n.º 3/2017, de 30 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe, podrá aplicarse, por analogía, en Educación Primaria. Así, los centros que tengan autorizado un programa de Sección Bilingüe en Educación Primaria podrán, en el ejercicio de su autonomía, conformar, por cada curso de la etapa, tantos grupos para la impartición en el idioma de la Sección de las áreas no lingüísticas como sus recursos les permitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 20 de abril de 2017 e igualmente, preservando los derechos del alumnado escolarizado en el centro y del que se escolarice en adelante que opte por no seguir el programa de Sección Bilingüe.
4. Para el agrupamiento del alumnado de Religión en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se atenderá, en cuanto a la ratio de alumnos por grupo, a lo establecido con carácter general por la legislación vigente. No obstante, cuando el número total de alumnos de los grupos del nivel correspondiente sea igual o inferior a diez, se agrupará al alumnado del mismo nivel. En las etapas de Educación Infantil y Primaria podrá excepcionalmente agruparse al alumnado de distinto nivel, pero siempre dentro del mismo ciclo de Educación infantil o de los ciclos de Primaria.
5. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la Resolución de 16 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2022/2023.

EVALUACIÓN

Undécima. – Cuestiones concernientes a la evaluación.

1. En lo referente a la evaluación, promoción y titulación, será de aplicación, en los cursos pares, para el curso 2022/2023, lo establecido en el Decreto 14/2022, de 18 de febrero y para los cursos impares será de aplicación lo establecido en los decretos de currículo que desarrollan la LOMLOE.
2. En Educación Infantil, la evaluación debe ir preferiblemente encaminada a detectar posibles retrasos madurativos y déficits, por lo que el equipo educativo, con la colaboración y el asesoramiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, creará ítems que permitan evaluar los objetivos planteados y, a su vez, servirán de guía a las familias para conocer el desarrollo evolutivo de sus hijos.
3. En Educación Primaria cada grupo será objeto de tres sesiones de evaluación a lo largo del curso y de una sesión de evaluación final. De las tres sesiones indicadas, la última podrá coincidir con la evaluación final del curso que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del mismo, se llevará a cabo por el equipo docente, de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
4. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, a fin de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como de los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, el profesorado que imparte docencia en un mismo grupo de alumnos se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, al menos una vez al trimestre, de acuerdo con lo que se establezca en el proyecto educativo y en la Programación General Anual del centro docente. La última podrá coincidir con la evaluación final del curso que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del mismo, se llevará a cabo por el equipo docente, de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
5. El alumnado con materias no superadas en la evaluación final ordinaria contará en Bachillerato con una evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación de dicha convocatoria se elaborarán conforme a un

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/24



planteamiento uniforme, de modo que todo el profesorado de la misma materia respete los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

6. Los alumnos o las alumnas que promocionen de curso con materias pendientes quedarán sometidos a la regulación que a tal efecto se publique.
7. En todos los centros docentes, que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, la jefatura de estudios dispondrá que, antes de transcurrido un mes desde el inicio de las actividades lectivas, el equipo docente de cada grupo de alumnos celebre una sesión de evaluación inicial, donde se valorará el grado de dominio alcanzado de las competencias adquiridas por cada alumno en las distintas áreas o materias, así como los problemas de aprendizaje detectados. Esta evaluación inicial, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o de la tutora del curso anterior, será el punto de referencia que permita ajustar las programaciones didácticas para adecuarlas a las características y conocimientos del alumnado. En cualquier caso, la evaluación inicial no comportará calificaciones y de su resultado se dará la oportuna información a las familias. Asimismo, a la vista de su resultado, el equipo docente, asesorado por los servicios de orientación, adoptará las oportunas medidas de atención a la diversidad con el alumnado que las precise.
8. Se recuerda el deber legal que tienen los centros con el alumnado y sus padres, madres o tutores legales de aplicar lo establecido en la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

Duodécima.- Consejo Orientador en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Al finalizar los cursos de segundo y tercero se entregará a las madres, padres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, en formato papel o digital. Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta a madres, padres o tutores legales o, en su caso, al alumno o alumna de la opción que se considera más adecuada para continuar su formación, que podrá incluir la incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de grado básico.
2. Igualmente, al finalizar la etapa, o en su caso, al concluir su escolarización obligatoria, todo el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado, en formato papel o digital, que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo. A tal fin, los centros educativos cumplimentarán el modelo normalizado del Consejo Orientador que se encuentra disponible en Rayuela.

Decimotercera.- Matrícula en 2.º de Bachillerato con materias pendientes.

1. Según establece el Decreto 14/2022, de 18 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la comunidad autónoma de Extremadura, el alumnado que, habiendo cursado segundo de Bachillerato, haya obtenido evaluación negativa en algunas materias, podrá optar por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas. Quien tuviera, además, materias no superadas de primero, deberá matricularse también de estas.
2. Los centros educativos permitirán, si es viable organizativamente, que el alumnado que no opte por repetir el curso completo, si así lo demanda y previo compromiso por escrito de aprovechamiento, pueda asistir como oyente a las clases de las materias que tiene superadas, con objeto de mejorar su preparación de la

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/24



evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU). En ningún caso esta medida podrá suponer aumento de grupos ni de la plantilla de profesores del centro.

- La opción de repetir el curso completo conlleva la renuncia irrevocable por escrito a las calificaciones obtenidas en las materias de dicho curso que el alumno o la alumna hubieran aprobado. El escrito de renuncia se dirigirá a la dirección del centro hasta el 1 de octubre de 2022. Dicho escrito se archivará con el expediente del alumno y mediante diligencia, extendida por la Secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, se consignará la renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno o de la alumna.
Esta repetición computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario, establecido en cuatro años.

HORARIOS

Decimocuarta. – Adecuación del horario del profesorado de secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesorado de enseñanzas de régimen especial en centros públicos.

El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 18 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Los periodos lectivos que excedan de 18 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 19 periodos lectivos le corresponden 5 complementarios y 1 CHL; a 20 periodos lectivos le corresponden 3 complementarios y 2 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 1 complementario y 3 CHL.

Decimoquinta. – Reducción de la jornada lectiva del profesorado.

En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la LOE, en redacción dada por la LOMLOE se establece lo siguiente:

- Al personal docente que imparta docencia directa al alumnado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial en centros de la Consejería de Educación y Empleo y que en el año 2022 tenga una edad igual o superior a 56, siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente en el curso 2022/2023, independientemente de otras funciones asignadas en el centro, se aplicará, previa solicitud del interesado, una reducción en su jornada lectiva semanal de dos períodos, si es jornada completa o un periodo lectivo si es media jornada, sin reducción de retribuciones. Para ello, los interesados han de solicitarlo con antelación a la elaboración de los horarios a la persona titular de la dirección del centro.
- Esta reducción en la jornada lectiva semanal se aplicará exclusivamente al horario de docencia directa al alumnado, sin que comporte, a su vez, reducción del horario de permanencia en el centro, que sigue fijado en 30 periodos semanales, por lo que los periodos lectivos reducidos deberán sustituirse por actividades complementarias asignadas por la dirección del centro.
- Asimismo, para los funcionarios y las funcionarias del cuerpo de maestros, se flexibilizará el 50 % de los períodos complementarios realizados en horario vespertino, de forma tal que, garantizando la presencia de profesorado en las actividades formativas complementarias en todas o, si ello no fuera factible, en el mayor número de tardes posible, cada maestro y maestra del centro realice al menos dos semanas al mes en jornada de tarde la parte correspondiente del horario complementario.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/24



Decimosexta. – Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada.

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas. Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado, ni con su solicitud expresa.
2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se concentren los de jornada de mañana.
3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, salvo que el docente solicite lo contrario, se fijará que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un tiempo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.
4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, con el objetivo de disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Decimoséptima.- Horario de atención a padres.



A fin de facilitar el ejercicio de los derechos de padres, madres o tutores legales a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas y a ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación educativa de los mismos, los centros fijarán un periodo de atención a padres, madres o tutores legales para garantizar este derecho, debiendo en cualquier caso ser atendidos a la mayor brevedad posible.

CUESTIONES RELATIVAS AL PROFESORADO

Decimooctava. – Elección de cursos, grupos y materias.

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se atenderá a lo establecido en estas disposiciones: los *Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria*, así como las *Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento*, modificadas por la *Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura*, modificadas por la *Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa*, modificada esta a su vez por la *Instrucción de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación*; se tendrán en cuenta, asimismo, la *Orden de 17 de junio de 2011, citada, y la Instrucción*

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/24



8/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando un docente se incorpore a un centro educativo como consecuencia de habersele concedido una comisión de servicios, deberá ejercer o impartir de forma efectiva aquellas funciones o enseñanzas propias del tipo de comisión concedida.
3. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe, en las materias no lingüísticas, cuando no exista acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

Decimnovenena. – Asignación de materias

1. En Educación Primaria el área Educación Artística incluye la Educación Plástica y la Música que, de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debe ser impartido por el docente con la especialidad de música.
2. La atribución a las diferentes especialidades docentes de determinadas materias optativas de 1º y 3º de ESO se realizará como sigue:
 - i. Refuerzo Sociolingüístico: profesorado de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia.
 - ii. Refuerzo Científico-Tecnológico: profesorado de Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología.
 - iii. Digitalización Básica: profesorado de Tecnología
 - iv. Unión Europea: profesorado de Geografía e Historia, Filosofía y Economía.
4. La atribución de materias optativas de 1º de Bachillerato es la siguiente: Inteligencia Artificial, profesorado de las especialidades de Tecnología, Matemáticas y Física y Química.
5. En el caso de una atribución a más de una especialidad se seguirá el orden con el que han sido relacionados anteriormente.

Vigésima. - Atribuciones docentes de los especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje.

La atribución docente y asignación de funciones para maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, se atenderá exclusivamente a estas directrices:

- a) Los especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje realizarán exclusivamente tareas propias de su especialidad con alumnado que requiera apoyo especializado de cualquiera de esas especialidades, sin que, en ningún caso, puedan impartir apoyos ordinarios, los cuales deberán ser asignados por la jefatura de estudios al resto del profesorado del centro. Quedan exceptuados aquellos docentes que desarrollen el Programa CONECTA-2 que realizarán sus funciones dentro del aula ordinaria desde la codocencia y en coordinación con el profesorado de referencia del aula.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/24



- b) En los centros de Educación Secundaria no atenderá a ningún tipo de agrupamiento de alumnado para impartir materias curriculares, bien sea de manera independiente o en materias agrupadas por ámbitos, para lo que no tienen atribución docente.

Vigesimoprimera. – Asignación de las tutorías.

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas, y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2022/2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En Educación Infantil, el maestro o la maestra permanecerá con el mismo grupo durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y debidamente motivada ante la Inspección de Educación.
2. Cuando tras aplicar el criterio establecido en el apartado anterior, las tutorías de los grupos de Educación Infantil de un centro que resten por asignar, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad de infantil por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se atenderá al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
3. En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con el grupo. Además, con carácter excepcional, se atenderá a lo establecido en el apartado cuarto.1.2.a) de la Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, de tal manera que aquellos docentes que decidan continuar en el ciclo podrán hacerlo durante un máximo de tres cursos para garantizar la continuidad. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo en el tercer ciclo de Primaria.
4. Respetando estos criterios y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, en su redacción dada por la LOMLOE, es una de las funciones del profesorado, independientemente de la especialidad que imparta, cuando, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado anterior, las tutorías de los grupos de Primaria de un centro que resten por asignar deban recaer en los maestros o maestras de diferentes especialidades, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se atenderá al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.
5. Cuando en un determinado nivel, los grupos resultantes sean distintos a los de cursos anteriores, para la asignación de tutorías, se seguirá lo establecido en los apartados b) y d), teniéndose en cuenta el carácter prioritario de grupos con una tasa más alta de alumnado vulnerable.
6. En Educación Secundaria el tutor o la tutora serán designados, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo.
7. En el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) y en el Programa de Diversificación Curricular (PDC), cada grupo específico tendrá un tutor o una tutora, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa.

Vigesimosegunda.- Designación de jefaturas de departamento.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/24




1. Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de julio, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2022/2023, cuyo nombramiento se expedirá con efectos de la toma de posesión.
2. Al respecto de esos nombramientos y su correspondiente asignación horaria, se recuerda que no podrán designarse más jefaturas de departamento que estrictamente aquellas que contempla la legislación vigente.


DOCUMENTOS DEL CENTRO

Vigesimotercera. – Documentación institucional y plazos de remisión.

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, así como los de Educación Especial, remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, los siguientes apartados del Documento de Organización del Centro (DOC):
 - Portada.
 - Agrupamientos del alumnado.
 - Horarios por curso.
 - Horario general de apoyos ordinarios.
 - Organización del profesorado y horarios individuales, aprobados por la jefatura de estudios y con el visto bueno de la dirección del centro.
2. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, el DOC, que contendrá al menos estos apartados:
 - Portada.
 - Alumnado matriculado por cursos.
 - Cuadro general del profesorado.
 - Departamentos didácticos.
 - Departamentos de Familia Profesional.
 - Departamento de Orientación.
 - Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
 - Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno.
 - Horario general de guardias.
 - Horario general de biblioteca.
 - Horario individual del profesorado, aprobado por la jefatura de estudios con el visto bueno de la dirección del centro.
 - Horario de los grupos.
3. Los centros que tengan registrado el inventario (y para la verificación de inventario TIC) pueden generar también en el DOC la información de instalaciones y material:
 - Aulas.
 - Equipamiento audiovisual.
 - Instalaciones deportivas y patios.
 - Laboratorio y aulas tecnológico-prácticas.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/24





- Locales especializados.
4. Dada la trascendencia de los datos de personal, de alumnado, de organización del centro y de los registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, los directores de los centros velarán por que la cumplimentación de estos datos se haga con la mayor diligencia y a la mayor brevedad, de forma que estén inmediatamente a disposición de la Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa. En todo caso, deben estar antes del 31 de octubre.
 5. Con carácter general, la PGA deberá remitirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 15 de noviembre, ampliación en el plazo preexistente debida a las adaptaciones que deben hacerse conforme a la nueva normativa LOMLOE y donde se incluirá la programación de Atención educativa.
 6. Los documentos que regulan la acción tutorial (PAT) y la orientación académica y profesional (POAP) en los centros de Educación Secundaria deben recoger los mecanismos de coordinación interna y externa, así como las actuaciones que se vayan a poner en marcha en el centro dirigidas al desarrollo del Protocolo de Orientación Educativa y Profesional.

Para la coordinación interna, los equipos directivos deben facilitar momentos de trabajo conjunto de los profesionales que intervienen en la orientación educativa y profesional del centro (orientador educativo, profesorado de formación y orientación laboral -de existir- y educador o educadora social). Respecto a la coordinación externa, se deben establecer reuniones entre el orientador educativo del instituto y el orientador profesional del centro de empleo de referencia.

7. Los Centros de Educación Infantil remitirán antes del 15 de octubre a la Delegación Provincial de Educación la propuesta pedagógica, aprobada por el equipo técnico u órgano equivalente.
8. La Memoria Final se remitirá en formato PDF a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 8 de julio de 2023, para que pueda ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.
9. Los centros públicos remitirán, por vía electrónica, antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas obtenido de Rayuela se añadirá una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.
10. Igualmente, antes del día 5 de cada mes remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro, utilizando para ello la aplicación disponible en Rayuela. Al parte de faltas se acompañará una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.
11. En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo, se seguirá lo que establezca al respecto por la Dirección General de Personal Docente.

Vigesimocuarta. - Convivencia escolar.

1. Todos los centros docentes dispondrán en su Proyecto educativo del Plan de Convivencia, el cual, a su vez, formará parte de la PGA. Dicho Plan deberá atender en su elaboración a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la familia y a la adolescencia frente a la violencia, en particular a lo dispuesto en su artículo 31.
2. De igual manera, todos los centros educativos dispondrán del Programa de actuación para el control del absentismo escolar y constituirán, en su caso, la Comisión de absentismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, a tal fin se implementará el módulo de Rayuela correspondiente.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/24



3. El módulo de convivencia escolar de la plataforma Rayuela es de obligada cumplimentación por parte de los centros educativos, por lo que todas las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, incluido el acoso en cualquiera de sus formas y manifestaciones, deben ser registradas en el módulo de convivencia a medida que se vayan produciendo, de manera que los datos se encuentren actualizados en todo momento: lugar en que se producen, medidas adoptadas, efectividad de las correcciones, actitud de las familias, seguimiento de la modificación de conducta, etc.
4. Dada la importancia de la información que se registrará en este módulo, la persona responsable de la dirección de los centros educativos debe garantizar que los datos se registran con el máximo rigor y que están actualizados en todo momento mediante la validación de un certificado que recogerá los datos que hasta esa fecha están registrados en el módulo de convivencia y que la Plataforma emitirá en dos momentos del curso, a finales del mes de enero y a finales del mes de junio.
5. Con el ánimo de mejorar permanentemente la convivencia y, muy especialmente, de prevenir el acoso cualquiera de sus formas y manifestaciones, los centros educativos dispondrán de un apartado en Educarex con materiales y normativa relacionados con la convivencia escolar (<https://www.educarex.es/convivencia/convivencia-inicio.html>).
6. Cada centro educativo regulará el uso del teléfono móvil con fines educativos para evitar un uso inadecuado del mismo.

Vigesimoquinta. - Plan de Igualdad de Género de Centro.

1. Para fortalecer la pedagogía de la igualdad entre el conjunto del alumnado, el profesorado y las asociaciones de familias, todos los centros educativos elaboraron el curso pasado un Plan de Igualdad de Género de Centro.
2. La implementación y evaluación de las medidas de este Plan se llevarán a cabo en el presente curso 2022/2023, así como en el próximo 2023/2024, según recoge la Instrucción N° 4/2021 de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, para la elaboración e implantación del Plan para la Igualdad de Género en los Centros Educativos no Universitarios sostenidos con fondos públicos de Extremadura.
3. Como apoyo complementario a las distintas acciones de formación que se abordarán durante el curso en materia de coeducación, se pone a disposición de todos los centros distintos materiales y recursos didácticos alojados en el portal de Educarex (<https://plandeigualdad.educarex.es/>).

Vigesimosexta.- Proyecto de Educación Digital de Centro (PED).

La competencia digital constituye un elemento transversal del sistema educativo y de los procesos de enseñanza, así como una garantía de desarrollo para el futuro personal y educativo del alumnado. Por esta razón, la legislación nacional y autonómica individualiza la importancia de esta competencia, no por tener un rango superior a otras, sino por la fuerte implicación que tiene para las personas en muchas de las áreas de conocimiento, desarrollo y relación de nuestra sociedad.

1. Dentro del Proyecto Educativo de Centro, se sustituirá el antiguo proyecto de integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por un nuevo Proyecto de Educación Digital (PED), de acuerdo a lo indicado en la Instrucción 5/2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, que actualiza la instrucción 2/2021, de 4 de junio de 2021, en la que se publicaba el Plan de Educación y Competencia Digital de Extremadura “INNOVATED”.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/24





2. De igual forma, la Programación Anual recogerá la previsión de actuaciones referidas al Proyecto de Educación Digital para el curso escolar programado.
3. En los centros de titularidad pública donde previamente ya existiera la figura de Coordinador TIC, ésta será sustituida por la nueva figura de Impulsor de Tecnologías Educativas (ITED).
4. Durante los cursos 2022/2023 y 2023/2024, se establecerá como criterio prioritario para ejercer como Impulsor de Tecnologías Educativas aquel docente que tenga un mayor nivel de certificación en competencia digital docente, priorizando los docentes con destino definitivo en el centro. Si ningún docente del claustro tiene aún certificación, según el nuevo Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente, en adelante, MRCDD, la Dirección del Centro podrá proponer a un docente con experiencia acreditada en coordinación de proyectos de INNOVATED o proyectos de innovación de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.
5. Hasta nueva regulación, el Impulsor de Tecnologías Educativas (ITED) será nombrado cada curso académico el 1 de julio, por la Dirección del centro, de entre el profesorado del claustro, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2022/2023, cuyo nombramiento se expedirá con efectos de la toma de posesión. Actuará bajo la dependencia de la Jefatura de Estudios. Desde el curso 2024/2025, será requisito una certificación, al menos, de nivel B2 del nuevo MRCDD. Excepcionalmente, cuando no sea posible cumplir el requisito anterior, tendrá prioridad aquel docente con mayor nivel de cualificación, siendo obligatorio contar siempre con algún nivel de certificación del nuevo marco.
6. Las funciones del Impulsor de Tecnologías Educativas (ITED), que formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica, serán las siguientes:
 1. Coordinar, junto con el equipo Directivo, la elaboración, evaluación y revisión permanente del Proyecto de Educación Digital (PED) del centro.
 2. Actuar como docentes impulsores y dinamizadores de estrategias, planes, proyectos y actuaciones digitales en los centros educativos.
 3. Promover la formación en competencia digital del profesorado en base al nuevo Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).
 4. Apoyar y asesorar al profesorado en la integración del uso de las TIC en su práctica docente.
 5. Organizar y gestionar los medios y recursos educativos de los que dispone el centro y estén relacionados con las TIC, en cuanto a la pedagogía, y su uso docente y medios de difusión de información, contando con el apoyo técnico del programador informático del centro educativo o del CPR de referencia.
 6. Cualquier otra que le sea encomendada por la Jefatura de Estudios en relación con las tecnologías educativas como recurso didáctico.
7. A efectos del cómputo de los periodos lectivos semanales de los Impulsores de Tecnologías Educativas, se considerarán lectivos tres periodos de dedicación horaria semanales para el desarrollo de sus funciones, incluidas las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. No obstante, se establece la siguiente excepción, en aquellos centros que cuenten con menos de 9 grupos, la dedicación horaria del ITED para el desarrollo de sus funciones será de dos periodos lectivos semanales, incluidas las reuniones de la CCP.

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN DOCENTE

Vigésimoséptima.- Coordinador/a de bienestar y protección

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/24





1. El desarrollo de las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección debe abarcar la prevención de la violencia contra la infancia entre iguales y la ejercida por adultos, con acciones específicas sobre violencia física, sexual, psicológica y emocional.
2. La designación de la persona coordinadora de bienestar y protección junto con los perfiles profesionales y las funciones que debe realizar están reguladas en la Instrucción nº 7/2022, de 9 de mayo, de la Secretaría General de Educación por la que se determina el proceso de designación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos, así como la concreción de sus funciones.
3. La persona designada como coordinadora de bienestar y protección podrá asumir la coordinación de igualdad puesto que entre sus funciones quedan recogidas las de esta última.

Vigesimoctava.- Reuniones de órganos colegiados y de coordinación didáctica.

1. Las reuniones ordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las correspondientes a las sesiones de evaluación, se celebrarán, fuera del horario lectivo, en un horario que permita acudir a quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia será obligatoria. Las restantes reuniones deben programarse de forma tal que puedan asistir todos los interesados y sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas.
2. Se establecerán reuniones semanales de coordinación de los tutores de los grupos con la Jefatura de Estudios y los orientadores y orientadoras de los centros de educación secundaria. De la misma forma, los equipos de orientación realizarán las correspondientes reuniones de acuerdo a su plan de actuación.
3. A criterio del director/a algunas de las reuniones de órganos colegiados, a excepción de las juntas de evaluación, se podrán desarrollar de manera telemática siempre que no exista inconveniente de alguno de los miembros susceptible de ser convocado.

Vigesimonovena. – Comunicación de variaciones en cargos y coordinaciones.

1. La dirección de los centros comunicará con la mayor brevedad a la Delegación Provincial de Educación correspondiente los cambios habidos en cargos unipersonales, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones y demás responsabilidades que lleven aparejada una retribución.
2. Asimismo, tras la sesión ordinaria de Claustro de inicio del curso, la dirección de los centros comunicará a la Delegación Provincial de Educación y al CPR de referencia el nombre del profesor elegido como representante en el CPR, explicitando en el acta de Claustro el nombramiento y el resultado de la votación, si esta hubiera tenido lugar.
3. En el caso de los centros concertados, deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación cualquier cambio de titular en los cargos directivos, para que se pueda proceder a dar de alta a las personas en la plataforma educativa Rayuela con el perfil adecuado.

Trigésima. – Cambio de titularidad en la dirección y gestión económica.

- 1) Si se produjera, para el curso 2022/2023, un cambio en la titularidad de la dirección del centro, los equipos directivos entrante y saliente organizarán el traspaso de competencias facilitando la continuidad en la gestión, especialmente en lo referido a:
 - a) Cambios de administradores nominales/titulares de cuentas bancarias.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/24



- b) Situación de inventario, servicios contratados pendientes de recepción y cualquier otra circunstancia con trascendencia económica que tenga continuidad en la gestión.
 - c) Proyectos o programas que el centro tenga puestos en marcha o comprometidos.
- 2) La rendición de cuentas entre las direcciones saliente y entrante se hará conforme a lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 60/2019, de 21 de mayo*, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OTROS ASPECTOS


Trigésima primera.- Actividades complementarias y extraescolares en centros públicos.


1. Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen en los centros educativos deberán ser coherentes con los valores del Proyecto Educativo y se ajustarán a lo establecido por cada centro en su PGA, así como a las directrices fijadas por la dirección a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.
2. No se podrán programar actividades complementarias y/o extraescolares con posterioridad al 15 de mayo, para facilitar la realización de las diferentes pruebas de evaluación.
3. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizar esto, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que deban hacer las familias por la participación de sus hijos en las actividades. El departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la supervisión de la dirección del centro, velará por el cumplimiento de lo establecido por el Consejo Escolar.
4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la PGA impliquen desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá a la dirección del centro la autorización del desplazamiento y, en su caso, de la indemnización de los gastos generados, que, en todo caso, serán con cargo al presupuesto ordinario del centro. El devengo de las compensaciones quedará reflejado por el secretario en la cuenta de gestión del centro.
5. En lo no referido aquí, será de aplicación la Instrucción 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Trigésima segunda.- Actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos.

1. En el caso de que las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios puedan ser celebradas en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios vienen reguladas en los artículos 51, 57 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante, LODE) y en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados.
2. Conforme al artículo 51 de la LODE, el cobro de cantidades en concepto de actividades escolares complementarias debe autorizarlo la administración educativa. En consecuencia, los centros privados sostenidos con fondos públicos deben remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente,

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/24





hasta el 25 de octubre de 2022, la relación de actividades complementarias incluidas en su PGA, acompañada de la certificación del Consejo Escolar aprobando esas actividades y la propuesta de precios.

3. En el caso de actividades complementarias cuya organización se produzca con posterioridad a la fecha indicada anteriormente, el centro educativo remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la solicitud de autorización, acompañada de la certificación del Consejo Escolar y la propuesta de precios, con un mínimo de diez días de antelación a su realización. La solicitud se entenderá autorizada si, transcurridos siete días, no se hubiese emitido resolución expresa.
4. Con respecto a las actividades extraescolares, las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios serán aprobadas por el Consejo Escolar, a propuesta del titular, y comunicadas a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con antelación a su desarrollo.
5. Los precios y cuotas satisfechos por actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios deben tener un carácter no lucrativo y no supondrán discriminación para el alumnado.

Trigésima tercera.- Optimización del uso de la plataforma Rayuela.

Una de las funciones principales de la plataforma Rayuela es facilitar la intercomunicación de la comunidad educativa y optimizar la gestión de los centros. Por ello, se recuerda a los equipos directivos la importancia de observar los siguientes preceptos:

- a) Las personas titulares de la dirección de los centros se responsabilizarán de que todos los datos de gestión requeridos por Rayuela para la correcta configuración del curso estén registrados antes del 31 de octubre de 2022. Asimismo, procederán a la inmediata actualización de los datos cuando se produzca cualquier modificación.
- b) A fin de que la documentación requerida en los apartados 1 y 2 de la base vigesimotercera sea generada de forma correcta y completa, es necesario que los centros tengan registrada en la plataforma Rayuela la siguiente información:
 - Plantilla del centro (docentes y no docentes).
 - Configuración de planes de estudios.
 - Matriculación del alumnado: asignación de materias en la matrícula y asignación de grupos al alumnado.
 - Registro de dependencias.
 - Registro de los horarios del profesorado.
 - Configuración de departamentos (para centros de secundaria).
 - Configuración de Proyectos del Centro.
- c) En los centros sostenidos con fondos públicos, es especialmente importante, para la adecuada provisión de los recursos que necesiten, el registro actualizado del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución.
- d) El registro en Rayuela de las faltas de asistencia del alumnado es responsabilidad del profesorado y debe hacerse de forma regular y continuada, tanto para facilitar la información que las familias deben tener de sus hijos, como para asegurar el necesario control de la vida académica y la prevención del absentismo que exige la labor de educación y custodia. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de esta tarea.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/24



- e) Cuando los interesados legítimos soliciten una modificación de la situación parental-filial de los datos obrantes en Rayuela deberán presentar en el centro educativo la resolución judicial o administrativa en que se sustente dicha petición.
- f) Tanto el equipamiento tecnológico adquirido por el centro educativo como el proporcionado por la propia Consejería de Educación y Empleo tendrán que registrarse en el módulo "Inventario" de la plataforma Rayuela.
- g) Las personas titulares de la dirección de los centros educativos que reciban financiación por parte del Fondo Social Europeo para algún programa educativo o enseñanza o de cualquier otro tipo de Fondos Europeos deben garantizar el registro en Rayuela de los datos y el aporte de la documentación justificativa de las operaciones que le sea requerida por la Consejería de Educación y Empleo.
- h) En lo referido a la gestión económica de los centros, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional única del Decreto 60/2019, de 21 de mayo, sobre la formación de los libros contables y la cuenta de gestión y su rendición en soporte informático, así como la actualización del inventario a través de la plataforma Rayuela.
- i) Se comprobará que todas las familias tengan activos sus perfiles de Rayuela y se promocionará el uso de la app en los móviles.
- j) Las AMPA y las familias deberán estar informadas claramente de las condiciones de inicio de curso, así como de todas aquellas cuestiones que por su interés reviertan en el funcionamiento de la comunidad educativa. Se recomienda establecer protocolos de comunicación y personas de contacto en cada centro educativo. Esta misma información se remitirá por Rayuela a todos los miembros de la comunidad educativa.

Trigésima cuarta.– Acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales.

1. La Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece en su artículo 57.1 que “será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”.
2. En el inicio de un nuevo curso, es posible que la incorporación de nuevo personal o la reincorporación de profesorado que estaba en situación administrativa diferente a la de activo exija renovar la información de que dispone la Administración. Por ello, se solicita de la dirección de los centros que colabore recordando a su personal y a cuantas personas y organizaciones realicen actividades en él, la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito al que se alude en el apartado anterior.

Trigésima quinta.– Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos.

Según el documento “Estrategia de vigilancia y control frente a covid-19 tras la fase aguda de la pandemia” del Ministerio de Sanidad, aprobado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta y por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha de 3 de junio de 2022, conforme a la actual situación epidemiológica, al avance de la vacunación y a la adaptación de las medidas a la respuesta a la pandemia a nivel comunitario, las principales medidas de control en centros

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/24



educativos deben consistir en distanciamiento físico y otras medidas no farmacológicas de salud pública en la comunidad. Así pues, se plantea, de manera general, lo siguiente:

1. El tamaño máximo de las clases será acorde a las ratios establecidas en la normativa vigente.
2. El uso de la mascarilla se regirá por la legislación vigente y posteriores actualizaciones y recomendaciones.
3. Las personas que presenten síntomas leves y que no cumplan criterios de indicación de realización de una prueba diagnóstica deben extremar las precauciones y reducir todo lo posible las interacciones sociales utilizando de forma constante la mascarilla y manteniendo una adecuada higiene de manos durante los 10 días posteriores al inicio de síntomas.
4. Se recuerda, de forma general, y como fruto del aprendizaje de la pandemia, que no se recomienda la asistencia al centro cuando una persona presente síntomas agudos compatibles con COVID-19 u otra enfermedad infecciosa aguda y potencialmente transmisible. Esta medida también tiene justificación por el propio bienestar de la población infantil.
5. Los grupos/aulas pueden interaccionar entre sí, tanto en exteriores como en interiores, excepto en el ámbito de comedor escolar y espacios alternativos habilitados para las comidas, donde se establecerán puestos fijos para cada alumno o alumna.
6. La ventilación natural es la opción preferente. Se asegurará una ventilación cruzada de forma permanente, con apertura de puertas y/o ventanas opuestas o al menos en lados diferentes de la sala (aulas, comedores, gimnasios, etc.).
7. El alumnado puede compartir objetos (libros, juguetes, pelotas, etc.), asegurando una correcta higiene de manos.
8. Se permite el acceso de familias tanto a espacios interiores como a los espacios al aire libre del centro educativo, tanto para la entrada y salida del alumnado como para otras actividades, evitando aglomeraciones.
9. En el transporte escolar será de aplicación la normativa vigente respecto a medidas preventivas frente a COVID-19 para medios de transporte colectivo.
10. Actividades extraescolares y complementarias: se priorizarán actividades al aire libre y, en conjunto, se mantendrán las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud establecidas en función del contexto de la actividad.
11. En Educación Especial o aulas de educación especial en centros ordinarios, se organizarán como Grupos de Convivencia Estable, y de cara al establecimiento de medidas, no se considera un entorno vulnerable a COVID-19 de forma general.
12. En el caso de personas con vulnerabilidad a COVID-19, se seguirán las recomendaciones que indique su profesional sanitario de referencia. Con relación a la asistencia a los centros educativos del alumnado que presenta condiciones de salud que le hace más vulnerable para COVID-19 podrá acudir al centro, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa, salvo indicación médica de no asistir.
13. La protección de las personas trabajadoras y la gestión de la vulnerabilidad de las personas trabajadoras del centro se regirá por el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2.

Estas medidas estarán sujetas a las actualizaciones que las autoridades sanitarias indiquen según la evolución de la pandemia.

Trigésima sexta.- Prevención de salud y riesgos laborales.

1. Se recuerda a los equipos directivos de los centros la obligatoriedad de entregar a todos los trabajadores la información relativa a riesgos laborales, independientemente de cuando se realice su incorporación al centro.
2. Los centros contarán a efectos de prevención de la salud y riesgos laborales con el asesoramiento de la Inspección Educativa y, específicamente, del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Empleo.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/24



(https://www.educarex.es/riesgos_laborales/servicio.html).

3. Los centros facilitarán al profesorado los equipos de protección individual (EPIS) necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Trigésima séptima.- Protección de datos.



1. Los centros docentes pondrán especial celo en cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, resulta útil la lectura de la guía para el sector educativo publicada por la Agencia Estatal de Protección de Datos, que se puede consultar en este enlace: <http://tudecideseninternet.es/aepd/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>.
2. La atención a la protección de datos resulta de especial relevancia, tanto en las comunicaciones que se establecen entre profesorado y alumnado como en cuestiones referentes a la evaluación, por lo que se sugieren algunas recomendaciones:
 - a) El intercambio de archivos y documentos entre el profesorado y el alumnado se realizará a través de las plataformas recomendadas por la Consejería de Educación y Empleo (Rayuela, eScholarium, GSuite Educarex y Moodle-EVEX). Para las cuentas GSuite de Educarex, en el caso de que se trate de menores de 14 años, el centro tiene que ocuparse de contar con la autorización de las familias o tutores legales.
 - b) Las comunicaciones entre el profesorado y las familias de alumnos deben llevarse a cabo, preferentemente, a través de los medios puestos a disposición de ambos por el centro educativo (Rayuela y correo electrónico del centro).
 - c) El uso de aplicaciones de mensajería instantánea (como WhatsApp) entre el profesorado y familias o entre el profesorado y el alumnado no resulta recomendable.
 - d) El profesorado está legitimado a recabar datos de carácter personal de su alumnado, como grabaciones de imágenes o sonido en el ejercicio de la función educativa, sin ser necesario solicitar el consentimiento de los interesados, aunque, previamente, se les avisará e informará de dónde se guardará la grabación de forma segura y el tiempo que se mantendrá, tal y como recomienda la Agencia Española de Protección de Datos.
3. Asimismo, para evitar prácticas ilícitas en el tratamiento de datos personales que se materializan en los múltiples listados que, de ordinario, se publican en los centros educativos, referidos tanto al alumnado como al profesorado, se recomienda seguir lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos en la Orientación para La Aplicación Provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD que se puede consultar en este enlace: <https://www.aepd.es/media/docs/orientaciones-da7.pdf>

Trigésima octava.- Comunicaciones de los centros y consultas.

Todas las comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación y Empleo relativas al contenido de la presente instrucción, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que surja durante el curso, deberán canalizarse según lo establecido en la Instrucción n.º 1/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma.

Trigésima novena.- Publicidad y asesoramiento.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/24



1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece la presente instrucción y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente instrucción y resolverán, en el ámbito de su competencia, los problemas que surjan de su aplicación. Por su parte, la Inspección de Educación asesorará sobre su contenido y velará por su cumplimiento.

Csv:	FDJEXFSQWJGETAYUGKH6FRNHYF6VX9	Fecha	27/06/2022 13:31:57
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES - Secretario General De Educación		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/24

